



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1998-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Agosto de 2018

**VISTO:**

La solicitud presentada por don Domingo Alejandro Arcos Borjas identificado con DNI N° 74458034, quien solicita se le asigne una vacante disponible por renuncia de ingresante a la Facultad de Medicina Humana.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano en su artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Lo que determina que la Universidad debe estructurar su decisión acogiendo lo derechos de la juventud estudiantil. Es de señalar que la propia constitución en su artículo 13° establece que la Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tiene el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. Lo que se fortalece con lo que da lugar a la esencia de la formación universitaria ya que la precitada Constitución Política del Estado en su artículo 18° deja claramente establecido que la Educación Universitaria tiene como fines la formación profesional, la discusión cultural, la creación intelectual y artístico y la investigación científica y tecnológica;



Que, estando al artículo 282° del Estatuto Universitario, determina que el proceso de admisión de pregrado a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo en dos modalidades: 1. Admisión Ordinaria: a) Por Examen de admisión, cuyas vacantes son 60 % y b) Por Examen a través del Centro de Estudios Pre Universitarios (CEPU) el 40%. 2. Admisión Extraordinaria: Las excepciones que establece la ley;

Que, el artículo 283° del Estatuto Universitario, establece que la Admisión de los postulantes a las carreras profesionales, segunda especialidad, posgrado y programa de educación continua, se realiza mediante concurso público, debiéndose cubrir las vacantes según el estricto orden de mérito. El reglamento respectivo, establece los requisitos;

Que, estando al Artículo 82° del Reglamento General de Admisión señala que la comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), una vez admitido el postulante con vacante cubierta, remitirá a la Oficina General de Admisión el expediente para que le sea expedida su constancia de ingreso y proseguir con el proceso de matrícula programada por la Facultad respectiva;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en su artículo 281° señala el procedimiento para la admisión como estudiante, lo que debe llevarse mediante concurso público, condición a la que se ha sometido el peticionante Arcos Borjas Domingo Alejandro y más aun habiendo cumplido con lo que corresponde al Capítulo I de la Admisión, del Título IX de los estudiantes, habiéndose acogido a lo que establece el artículo 295°, quedando en el cuadro de méritos como el primer elegible, debido a que se ubica en puntaje, inmediatamente después del último ingresante;

Que, asimismo el artículo 281° del Estatuto, señala que la Universidad define las plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico, siendo el caso específico que el recurrente reclama acceder a plaza vacante disponible, declarada por renuncia a la misma del ingresante GARCIA HUARINGA GUSTAVO MANUEL, hecho que se acredita con el acto administrativo de anulación de su matrícula, situación que no altera lo determinado por la Ley Universitaria, Estatuto, ni Reglamento de Admisión; quedando determinado que la situación presentada no ha sido regulada de manera específica, menos aún prohíba. En aplicación de que la norma material y/o procesal más protectora de una persona, se transforma en un principio general del derecho en virtud de la Convención Americana de los Derechos Humanos. La progresividad de los derechos humanos como principio de interpretación pro homine ha significado el abandono de las imbricadas teorías interpretativas del derecho, y su sustitución por una regla sencilla: la aplicación preferente de la norma más favorable a la persona humana, independientemente de su origen anterior o posterior, de su generalidad o especialidad o de su estatus nacional o internacional;

Que, don García Huaranga Gustavo Manuel solicita su anulación de ingreso a la Facultad de Medicina Humana por motivos netamente personales; procediendo el Director de la oficina General de Matrícula, Registro y Estadística a emitir la Resolución Directoral N° 1414-16-UNICA-OGMRE que resuelve anular el ingreso, inscripción y matrícula del ingresante con código 20164260 de la Facultad de Medicina Humana Escuela de Medicina Humana del alumno García Huaranga Gustavo Manuel;

Que, asimismo mediante Informe N° 074-OM-UNICA-2018 la Directora de la Oficina de Matrícula, informa sobre la situación de los señores García Huaranga Gustavo Manuel quien renuncia a la carrera profesional de Medicina Humana y del señor Arcos Borjas Domingo Alejandro quien peticona la vacante a la Facultad de Medicina Humana por renuncia; siendo este



**R.R. N° 1998-R-UNICA-2018**

21-8-2018, Pág. 3

elevado por el Director de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística con Oficio N° 0297-OGMRE-UNICA-2018;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 999-DGAL-UNICA-2018 recomienda: Que el expediente administrativo sea visto por ante el Consejo Universitario, a fin de dar solución a lo requerido por don ARCOS BORJAS DOMINGO ALEJANDRO, quien solicita vacante disponible por renuncia de ingresante a la Facultad de Medicina Humana, del alumno GARCIA HUARINGA GUSTAVO MANUEL a quien deja la plaza disponible de acuerdo con la anulación de matrícula;

Que, el pleno del Consejo Universitario al tomar conocimiento del Informe mencionado en el considerando precedente y luego de un intercambio de opiniones por parte de los miembros de este colegiado, se acordó por mayoría ratificar el Informe Legal señalado por el Dr. Víctor Mario García Wong Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNICA;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 21 de Agosto de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **DECLARAR** la nulidad de ingreso y matrícula a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica al ingresante GARCÍA HUARINGA GUSTAVO MANUEL, de conformidad a la Resolución Directoral N° 1414-16-UNICA-OGMRE.

**Artículo 2°:** **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por DOMINGO ALEJANDRO ARCOS BORJAS, en consecuencia **APROBAR** su ingreso a la Facultad de Medicina Humana de la UNICA, por ser el primer postulante no ingresante a la Facultad de Medicina Humana.

**Artículo 3°:** **AUTORIZAR** a la Oficina General de Admisión y Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la UNICA, a efectuar las gestiones administrativas para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Medicina Humana, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
Regístrese, comuníquese y cumplase.

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL